República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 0 1 3 DE 2021

(0 3 JUN. 2021)

"Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos de Personal) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confiere el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar*".

Que el artículo 15 del Decreto No. 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*" dispone que: "*El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (...)".*

Que el literal C del numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 909 de 2004 "*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"* dispone que *"Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance: (...) c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado."*

Que el inciso primero del artículo 2.8.1.5.6 del Decreto No. 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito*

Público", establece que *"Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas".*

Que el inciso 2 del mismo artículo en cita, dispone que *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación".*

Que una vez revisado el presupuesto con el que cuenta la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2021, establecido mediante el Decreto de Liquidación No. 1805 de 2020 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", se asignó a la unidad Ejecutora 171800 - Agencia de Desarrollo Rural - ADR, recursos por el orden de *MIL CIEN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE* ($1.100.952.000), en el rubro denominado A-01-01-03 – Remuneraciones no constitutivas de factor salarial, apropiación disponible que resulta insuficiente para atender el cumplimiento de las obligaciones de gastos de personal contenidas en dicho objeto de gasto.

Que el artículo 33 del Decreto No. 1805 de 2020 define las remuneraciones no constitutivas de factor salarial como "*los que la Ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales."*

Que teniendo en cuenta la proyección de los recursos necesarios para dar cumplimiento al pago de la Prima técnica NO salarial (A-01-01-03-002) y revisada la ejecución presupuestal de dicho rubro, se evidenció que se presenta un déficit por valor de $650.214.300, que obedece principalmente a la asignación de estos recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación del presupuesto y su respectiva desagregación en el sistema SIIF Nación

Que conforme con lo anterior, se requiere realizar un traslado presupuestal del rubro: A-01-01-01 Rec. 10 – Salario, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($650.214.300) al rubro A-01-01-03-002 Prima técnica NO salarial con el fin de garantizar el presupuesto suficiente para atender las obligaciones contenidas en la cuenta presupuestal denominada *"Remuneraciones no constitutivas de factor salarial".*

Que la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural en aras de garantizar los diferentes pagos de gastos de personal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal tipo modificación No.121 del 28 de abril de 2021, por valor de $650.214.300.

Que con este traslado entre rubros del presupuesto de funcionamiento, solo se afecta el anexo del Decreto de Liquidación y no se modifica el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento asignados para la vigencia 2021 y se garantiza en su totalidad el pago de las obligaciones por concepto de la Prima Técnica No salarial a los funcionarios de planta de la ADR para la vigencia 2021.

Que el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que es función del Consejo Directivo *"Estudiar y Aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y normas que lo reglamenten"*.

Que el Consejo Directivo de la Agencia en Sesión VI Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2021, aprobó la modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021 – Gastos de Personal.

Que la Agencia de Desarrollo Rural, deberá continuar con el trámite de traslado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación en el presupuesto de funcionamiento (gastos de personal) de la Agencia de Desarrollo Rural para la Vigencia 2021, consolidado a través de la realización de un traslado presupuestal entre los rubros de gastos de personal, en los conceptos y cuantías que a continuación se relacionan:

SECCIÓN 17-18-00 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

CONTRACRÉDITO:

Cta	Subc	Objg	Ord	Rec	RUBRO	VALOR
01					Gastos de Personal	
01	01				Planta De Personal Permanente	
01	01	01		10	Salario	650.214.300
					TOTAL CONTRACRÉDITO	**650.214.300**

CRÉDITO:

Cta	Subc	Objg	Ord	Rec	RUBRO	VALOR
01					Gastos De Personal	
01	01				Planta De Personal Permanente	
01	01	03		10	Remuneraciones No Constitutivas De Factor Salarial	650.214.300
					TOTAL CRÉDITO	**650.214.300**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Agencia de Desarrollo Rural adelantará las acciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO. La Agencia de Desarrollo Rural realizará la desagregación correspondiente en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, una vez la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya dado su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 3 JUN. 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo

CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Aprobado,

DIRECTOR(A) GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

Proyectó: Fabian Darío Arango López-Contratista Dirección Administrativa y Financiera
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos -Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Yina Jasbleydi Mora Cardozo-Asesora Presidencia
Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo-Secretario General
Aprobó: Marisol Orozco Giraldo -jefe oficina jurídica